



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2022-177 -00  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** ESPERANZA CAMARGO DE QUIÑONES Y OTROS  
**DEMANDADO:** CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO ESCORCIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se requiere al demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificación, del auto admisorio de la demanda a los demandados, carga procesal que deberá cumplir en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, con fundamento en el artículo 317 del código general del proceso.

De no cumplirse con lo ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

Se requiere al demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificación, del auto admisorio a los demandados, carga procesal que deberá cumplir en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, con fundamento en el artículo 317 del código general del proceso.

De no cumplirse con lo ordenado se tendrá por desistida la demanda.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

1

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No.172  
HOY 21 NOVIEMBRE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO